

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2020 Y
SUS ACUMULADAS 149/2020, 151/2020 Y 162/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente. Conste.

Constancias	Registro y folio electrónico
Escrito de Gabriel Mendoza Elvira, quien se ostenta como Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	1164-SEPJF
Escrito de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, recibido físicamente en el buzón judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	010826

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y documentos de cuenta, de conformidad con los Puntos Primero¹, Segundo², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexo del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de treinta de julio de dos mil veinte, al exhibir **la documentación certificada** por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, consistente en el estatuto y registro vigentes, así como integración de la Dirección Nacional

¹ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

² **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

(...).

Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, y estatuto y registro vigentes, registro del Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional e integración de Comité Ejecutivo Nacional del Partido de Acción Nacional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se tiene a **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, exhibiendo a través del buzón judicial de este Alto Tribunal, el escrito original de demanda firmado por el promovente, por consiguiente, se deja sin efecto el apercibimiento decretado en proveído de trece de agosto del año en curso, y se ordena la continuación del trámite correspondiente en el presente medio de control constitucional.

Por otra parte, toda vez que mediante proveído de veinte de julio del presente año, se admitió a trámite la demanda promovida por el Partido de Baja California que a su vez no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde tiene su sede este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respecto al numeral 1⁷ de la ley reglamentaria aludida, se requiere al citado Partido político para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el cual será necesario para efectos de notificar por oficio aquellas resoluciones que así lo requieran, de conformidad con lo dispuesto por el transitorio cuarto del Acuerdo General

³Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁴Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

⁵Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8/2020⁸, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se seguirán practicando por lista, hasta en tanto atienda el presente requerimiento.

Esto, además, con fundamento en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁹.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del Acuerdo General 8/2020, así como con el Punto Quinto¹⁵, del referido Acuerdo General 14/2020.

⁸ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁹ **Tesis P. IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de 2000, registro 192286, página 796.

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁵ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2020 Y
SUS ACUMULADAS 149/2020, 151/2020 Y 162/2020**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁶ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de agosto del dos mil veinte, dictado por la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, en los autos que integran los expedientes de las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2020 y sus acumuladas 149/2020, 151/2020 y 162/2020, promovidas por los Partidos políticos de Baja California, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.
APR/AARH

¹⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2020T00:22:17Z / 15/08/2020T19:22:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	46 a7 3c 41 ab de fd 4b 72 62 fd da 84 ce 9f b0 2b 95 63 75 25 e0 6a b4 23 bf d3 d8 c6 32 92 0c ec c0 cd c0 a3 73 64 8e 3b 9c b1 4b af b8 42 9d d7 38 3f bb 9a 76 ed 71 61 9e 69 68 db d8 95 36 06 c5 51 38 9f e7 e1 37 5f 59 50 67 e5 9b 67 a3 29 ec 61 91 1a ae 0c a1 04 01 15 d2 50 f4 e7 78 a4 61 62 20 ca 00 2d d3 56 53 b6 d1 c1 6a b2 45 e5 d1 ee b0 fb 6c d5 12 ea b5 ea ec ed e0 4b 90 0f 67 97 26 64 3a 6f 53 60 93 b3 0e fe 1b b9 c9 c5 a2 b7 c5 66 0d 8c fc c1 6e 87 4b 2a 4a aa 23 c9 06 52 79 ff da 40 63 ed ee 14 04 33 8b 10 de cd d1 72 d4 33 50 e4 52 4d c0 4d ca 1d 2d 73 29 04 26 75 51 9b 00 7e fc b6 26 ae f0 7b c4 8a 58 a2 7a e8 d1 40 49 1f 97 94 e1 3a c8 43 f9 b8 64 52 7f 7b 4a f6 27 27 4f c5 33 c8 b3 df b0 a2 18 23 b4 53 a4 22 df 61 82 58 bf f0 f8 00 c5 9e 36				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2020T00:22:17Z / 15/08/2020T19:22:17-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2020T00:22:17Z / 15/08/2020T19:22:17-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3272739				
Datos estampillados	0F0255E7E75BA9CF80BF008E7C5079BDAFE77AFE					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2020T22:46:24Z / 15/08/2020T17:46:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	68 9c e4 a2 d6 81 d9 a0 01 dc ed a7 4f 19 02 71 0e 5c e7 17 9d c5 a9 26 9c 31 53 a1 39 07 42 c2 8e 15 d6 72 aa 2a c5 98 5c 9c 10 da e2 5f ec c2 21 af 17 e2 b5 41 23 98 65 42 25 6e 35 cf 18 b2 2e 17 a9 1d 68 0c b6 c7 c6 2f e7 03 6a ef 63 ec e3 1a 9e 57 c4 10 24 f9 90 d9 27 f7 dd 8c fc e4 cd bc c0 4a dd 71 63 87 a4 a0 7c ca 1b ac 74 30 bc 7d 6e 71 f0 76 c6 d6 ae 25 e6 2f 77 6a 6a a2 60 7c 1f ca e7 0f 12 33 b2 fc 33 8a 87 ed 04 0c b2 3c b6 56 ce 11 d3 5e 8b 4e 70 2d 2c d0 0f 6b 86 eb 17 b8 5d e4 72 5d 3e 77 b8 f1 56 23 9e f7 7a 6e 6b 3b 56 de a0 4d 38 c7 ef fd a6 b6 e0 f0 34 06 58 b4 72 2c da de 23 bb de 7a 83 32 22 8d 3d 61 c1 f9 e6 b9 ad 88 09 f7 51 18 c2 82 ce 08 4e 22 ac bf 91 a2 12 6f ba f6 18 d1 a1 79 bb b7 ca 16 3a 02 e2 6e cb 07 47 6c c0 95 91 50 f7 a0				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2020T22:46:25Z / 15/08/2020T17:46:25-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2020T22:46:24Z / 15/08/2020T17:46:24-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3272731				
Datos estampillados	013D04D11E79BD9B33F8F2DAF1CC8C4E15C46617					